



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 292-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 292-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a domingo 16 de agosto de 2009, a las 09H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor PINCAY SILVINO ALEJO, el día viernes 26 de abril de 2009, a las 07h30, en el recinto electoral del Colegio Alejo Lascano del cantón Jipijapa, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 292-2009, y al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** **a)** En el parte policial elaborado por el Suboficial de Policía Juan Vicente Cabrera Pacheco, Policía de Acopio del Recinto Electoral Colegio Alejo Lascano, se hace constar que, el día 26 de abril de 2009, a las 07H30, en el recinto electoral del Colegio Alejo Lascano del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, "se procedió extender la respectiva Boleta informativa No. 00951, del Tribunal Contencioso Electoral... por ingresar al recinto electoral con notorio estado de embriaguez..." (sic) (Fojas 3) al señor Pincay Silvino Alejo. **b)** El referido parte policial; el oficio No. 2009-553-SJTM-J, del 27 de abril del 2009, suscrito por el Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Comandante Cantonal y Subjefe de Control de Tránsito de Jipijapa;

el oficio No. 2009-1209-CP-4, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4; y, la boleta informativa No. 00951, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 (fojas 1 al 5). **c)** El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 31 de julio de 2009, las 09H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 15H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

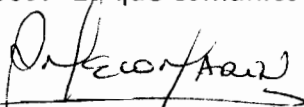
a) El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante publicaciones realizadas en las páginas 10 Sección Economía y A9 Sección Cronos de los diarios el Expreso de Guayaquil y La Hora de Manabí, en las cuales, se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 15H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, además se le designa defensor de oficio al defensor Público de Manabí. (Fojas 8 y 9) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 14 de agosto de 2009 a las 15h00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.- El presunto infractor se identificó con el nombre de PINCAY SILVINO ALEJO, con cédula de ciudadanía número 1303373482, **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial antes mencionado, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo, el día viernes 14 de agosto de 2009 a las 15h00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor con las siguientes generales de ley: PINCAY SILVINO ALEJO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1303373482, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se procedió en rebeldía del presunto infractor y con la asistencia del defensor público de esa provincia abogado Fabián Antón. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Suboficial de Policía Juan Vicente Cabrera Pacheco, pese a estar legalmente notificado no ha comparecido a esta audiencia, ni ha justificado su inasistencia. **ii)** La exposición del Defensor Público que representó al presunto infractor, quien manifiesta que el señor Suboficial de Policía no ha comparecido a esta audiencia, por tanto, no se ha probado que mi defendido haya cometido una infracción electoral. Además, la Ley Orgánica Electoral ha sido derogada y entró en vigencia el Código de la Democracia, y se dignará tomar en cuenta el principio de legalidad y absolver a mi defendido.

SÉPTIMO: PRUEBA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.- La garantía del juzgamiento previo a la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral.

Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, el parte policial así como la boleta informativa no constituyen prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Alejo Pincay Silvino, el día 26 de abril de 2009, a las 07H30, haya cometido la infracción del artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor PINCAY SILVINO ALEJO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1303373482, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se ratifica su inocencia. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese.-**f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 16 de agosto del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

